



DEPENDENCIA : PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION : SECRETARIA MUNICIPAL
OFICIO No. 452/2010
ASUNTO: PROYECTO DE LEY DE INGRESOS

A 8 DE NOVIEMBRE DE 2010

**DIP. FELIPE GARZA NARVAEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACION POLITICA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .-**



Por medio del presente hacemos de su conocimiento que con fecha 5 de Noviembre del año en curso y según consta en el Acta No. 16 de la sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada en la sala de Cabildo de este Municipio de Nuevo Morelos, Tamaulipas, y de conformidad con lo que estipula el Artículo 49 Fracción XI del Código Municipal vigente en el Estado, se acordó enviar para su estudio y aprobación EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS para el ejercicio fiscal del año 2011.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo quedando de usted para cualquier aclaración.

A T E N T A M E N T E
“Sufragio Efectivo, No Reelección”


C. José Ángel Mendoza
Presidente Municipal



C. José Guadalupe Martínez Hernández
Secretario del Ayuntamiento


c.c.p. Lic. Hugo Andrés Araujo de la Torre.- Secretario General de Gobierno – Para su conocimiento
c.c.p. C.P. Gerardo Robles Riestra .- Auditor Superior del H. Congreso del Estado – mismo fin
c.c.p. Archivo

**MUNICIPIO DE NUEVO MORELOS, TAMAULIPAS;
PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2011**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- En el ejercicio fiscal del año 2011, el Municipio de **Nuevo Morelos**, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I.IMPUESTOS;
- II.DERECHOS;
- III.PRODUCTOS;
- IV.PARTICIPACIONES;
- V.APROVECHAMIENTOS;
- VI.ACESORIOS;
- VII.FINANCIAMIENTO;
- VIII.APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES, Y
- IX. OTROS INGRESOS.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2°.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **3%** mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa que será la tercera parte menor a la mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 4°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 5°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

**CAPITULO II
DE LOS IMPUESTOS**

Artículo 6°.- El Municipio de **Nuevo Morelos**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

Carlos Paz

Maribel Balderas F.
Yesús
Zúñiga Paz
Rubén Figueroa
MtZ
MtZ
MtZ
MtZ
MtZ

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles, y
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

Artículo 7°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del 1.5 al millar para predios urbanos y suburbanos.

I. Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;

II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%;

III. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%, y

IV. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

Artículo 8°.- Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 9°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a dos salarios.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 10.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 11.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Permisos para bailes públicos, 2 salarios.

Quando se trate de recaudar fondos con fines de beneficencia por cualquier organización, se bonificara un 100% del impuesto respectivo, y a consideración de la Presidencia Municipal el permiso para este fin será gratuito.

**CAPITULO III
DE LOS DERECHOS**

Artículo 12.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

Carlos Pastor

Jesús Zúñiga (Por Recaudación)
 Rubén Figueroa
 Mtz Mtz Mtz
 Micaela
 Maribel Balderos F.

- A) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un salario, por metro cuadrado o fracción;
- B) De calles revestidas de grava conformada, un salario, por metro cuadrado o fracción;
- C) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 salarios, por metro cuadrado o fracción, y
- D) De guarniciones y banquetas de concreto, un salario, por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

- A) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario, diario, por metro cuadrado o fracción, y
- B) Por escombros o materiales de construcción, 50% de un salario, diario, por metro cúbico o fracción.

XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 salarios;

XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de un salario, cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle, y

XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro.

XIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 salarios, y

XX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 salarios mínimos.

Artículo 17.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 18.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 salarios;

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible, y

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

Artículo 19.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$200.00 por lote disponible para las inhumaciones a diez años, y \$ 250.00 a perpetuidad.

Artículo 20.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Inhumación, \$ 50.00
- II. Exhumación, \$ 75.00
- III. Traslados dentro del Estado, \$ 100.00
- IV. Traslados fuera del Estado, \$ 150.00
- V. Rotura, \$ 50.00

Carlos Post

Maribel Baldeteros F.
Jesús
Zuriga Paz
Rubén Figueroa Jr.
Micaela MTZ

VI.Limpieza anual, \$ 20.00

VII.Construcción de monumentos en general, \$ 50.00

Artículo 21.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

I. Ganado vacuno, por cabeza, \$ 50.00

II. Ganado porcino, por cabeza, \$ 25.00

III.Aves, \$1.00

Artículo 22.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas;

II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 salarios, y

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario, por hora o fracción, y un salario por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

A) Se cobrará por multa, hasta 3 salarios, y

B) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

Artículo 23.- Por los servicios de tránsito y vialidad se causará como sigue:

A) Por examen de aptitud de manejo de vehículos, hasta 2 salarios;

B) Por permiso para circular sin placas, 2.5 salarios;

C) Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 salarios, y

D) Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, un salario.

Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta un salario, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen, y

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

A) En primera zona, hasta 10 salarios;

B) En segunda zona, hasta 7 salarios, y

C) En tercera zona, hasta 5 salarios.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Artículo 25.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo.

Carlos Forst

Maribel Balderos F.

Micovela

Mtz

Mtz

Handwritten signatures and names on the left margin: *Maribel Balderos F.*, *Micovela*, *Mtz*, *Mtz*, *Yessy*, *Zaida Paz*, *Rosendo*.

se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios, y
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.

CAPITULO IV DE LOS PRODUCTOS

Artículo 30.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes:
 - a) Arrendamiento de bienes muebles (maquinaria y camiones) propiedad del Municipio, se cobrará mínimo, 3 salarios.
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPITULO V DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 31.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPITULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 32.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento, y
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPITULO VII ACCESORIOS

Artículo 33.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento, y
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Gobierno. Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

Carlos Forero

Jesus Zuniga Rae
Roberto Figueroa
Mtz Mtz Mtz
Micriela
Maribel Balderas F.

**CAPITULO VIII
DE LOS FINANCIAMIENTOS**

Artículo 34.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

**CAPITULO IX
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES
DE RECURSOS FEDERALES**

Artículo 35.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales, y
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

**CAPITULO X
OTROS INGRESOS**

Artículo 36.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPITULO XI
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES**

Artículo 37.- A los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, y
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 38.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero, tendrán una bonificación del 10% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

TRANSITORIO

Artículo Unico. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Carlos Paredes

Maribel Balderas F.
Esos
Zúñiga
Paz
Rivera
Rosario Figueroa R.

-----EL SUSCRITO C. JOSE GUADALUPE MARTINEZ HERNANDEZ.- SECRETARIO – DEL
AYUNTAMIENTO: HACE CONSTAR Y;

CERTIFICA;

-----QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL.-
DE LO CUAL DOY FE.-----

NUEVO MORELOS, TAM.A 08 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. JOSE GUADALUPE MARTINEZ HERNANDEZ



[Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large signature at the top and vertical text at the bottom.]